



Sumario

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 4 de enero de 2006, por la que se da publicidad a la Resolución de 31 de octubre de 2005 (B.O.E. nº 288, de 2.12.05), de la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y a la de 19 de diciembre de 2005 (B.O.E. nº 3, de 4.1.06), por la que se rectifica la anterior, en los puestos de trabajo localizados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 1215

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 11 de enero de 2006, por la que se aprueba y anuncia la exposición de la lista provisional de admitidos y excluidos de las ayudas de Acción Social del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, ejercicio 2004.

Página 1225

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 9 de enero de 2006, por la que se delega en la Secretaría General Técnica el ejercicio de la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparen gastos de personal.

Página 1225

Orden de 9 de enero de 2006, por la que se delega en el Secretario General Técnico del Departamento, la autorización para contratar personal laboral temporal en las Escuelas de Capacitación Agraria y en los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de esta Consejería.

Página 1226

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 19 de diciembre de 2005, por la que se determina la fecha de efectos de la aplicación del complemento específico de especial responsabilidad y de los descuentos de horas lectivas del personal docente de los centros escolares públicos dependientes de esta Consejería que desempeñen cargos directivos.

Página 1226

Orden de 21 de diciembre de 2005, por la que se dispone la renovación de los miembros de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

Página 1227

IV.**Anuncios***Anuncios de contratación***Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 30 de diciembre de 2005, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento de un local sito entre las calles Alfredo Torres Edwards y esquina calle Coslada, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, para ubicar la Oficina de Empleo de La Laguna, del Servicio Canario de Empleo, dependiente de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, para tramitarlo por el sistema de contratación directa.

Página 1228

*Otros anuncios***Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de diciembre de 2005, relativa al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A.U.

Página 1228

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 27 de diciembre de 2005, relativo al depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación de Empresarios de Puerto Naos-AEPNA.

Página 1246

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 27 de diciembre de 2005, relativo al depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación de Empresarios Saharauis de Canarias-AESAC.

Página 1246

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 9 de febrero de 2004, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Redes de MT, ET, BT y AP en Urbanización Costa Taurito, ubicada en Urbanización Costa Taurito-Barranco Taurito, término municipal de Mogán (Gran Canaria).- Expte. nº AT 01/204.

Página 1247

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 4 de noviembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y estudio de impacto de instalación eléctrica de alta tensión.- Expte. nº SE-2004/167.

Página 1248

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 4 de noviembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y estudio de impacto de instalación eléctrica de alta tensión.- Expte. nº SE-2005/082.

Página 1248

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 8 de noviembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000959/2002.

Página 1249

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 16 de diciembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000390/2004.

Página 1250

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

- 74** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 4 de enero de 2006, por la que se da publicidad a la Resolución de 31 de octubre de 2005 (B.O.E. nº 288, de 2.12.05), de la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y a la de 19 de diciembre de 2005 (B.O.E. nº 3, de 4.1.06), por la que se rectifica la anterior, en los puestos de trabajo localizados en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

I. ANTECEDENTES

1º) Mediante Resolución de 31 de octubre de 2005, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 288, de 2 de diciembre de 2005, la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, convocó concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2º) Por Resolución de 19 de diciembre de 2005, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 3, de 4 de enero de 2006, se rectificó la de 31 de octubre de 2005.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El artículo 13, nº 3, de la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas, de 10 de agosto de 1994 (B.O.E. nº 192, de 12 de agosto), por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que las Comunidades Autónomas publicarán la convocatoria de concurso unitario con referencia a las vacantes correspondientes a su ámbito territorial.

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le atribuye el artículo 43, letra b), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, aprobado por Decreto 40/2004, de 30 de marzo (B.O.C. nº 70, de 13 de abril),

R E S U E L V E:

Primero.- Dar publicidad al texto de la Resolución de 31 de octubre de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 288, de 2 de diciembre de 2005, cuya parte expositiva, parte dispositiva, anexo I, en el que se relacionan los puestos que se ofertan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y anexo II, se transcriben a continuación:

“De acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de

julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en los artículos 13 y 14 de la Orden de 10 de agosto de 1994. De acuerdo, asimismo, con las normas aprobadas por diversas Comunidades Autónomas sobre méritos de determinación autonómica y conocimiento de la lengua propia, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1.320/2004, de 28 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto efectuar la convocatoria de concurso unitario, correspondiente al año 2004 para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.- Puestos vacantes.

Tienen la consideración de puestos vacantes a efectos de este concurso, y por tanto se ofrecen en el mismo (anexo I):

Aquellos puestos que, encontrándose vacantes, con anterioridad al 10 de febrero de 2004 no hubiesen sido convocados por las Corporaciones Locales en el concurso ordinario.

Aquellos puestos que, habiendo sido convocados en el concurso ordinario, se hubiesen quedado desiertos.

Aquellos puestos que, habiendo sido convocados en el concurso ordinario, no se hubieran adjudicado por la Corporación Local por otras causas.

Aquellos puestos cuyas Corporaciones Locales soliciten expresamente su inclusión, a pesar de haber resultado vacantes con posterioridad a la convocatoria del concurso ordinario.

Segunda.- Participación.

1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las Subescalas a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, pudiendo solicitar solamente los puestos que, según su clasificación, correspondan a las Subescalas y categorías a que pertenecen.

Podrán participar asimismo los funcionarios no integrados en dichas Subescalas y categorías, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición Transitoria Pri-

mera, 1, del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior.

Los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada.

Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría Intervención.

Los Secretarios de Ayuntamientos "a extinguir", a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes.

Los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención.

Los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. No obstante, están obligados a participar en el concurso unitario, a la totalidad de puestos correspondientes a su Subescala y categoría, los funcionarios con nombramiento provisional y aquellos a los que se refiere el artículo 53.1 y 2 del Real Decreto 1.174/1987, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Si no solicitasen todos los puestos, se entenderá que renuncian a establecer orden de prelación respecto a los no relacionados en favor del Tribunal de Valoración, que podrá adjudicarles cualquiera de ellos.

3. No podrán concursar:

a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el período a que se extiende la destitución.

c) Los funcionarios en la situación de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3.c) y d), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde la declaración de excedencia.

d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cual-

quier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20.1.f), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera.- Documentación y plazo para participar.

1. En el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el presente concurso dirigirán a la Subdirección General de Función Pública Local (Registro de entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, Plaza de España, 17, 28071-Madrid), la siguiente documentación:

Solicitud de participación con expresión individualizada de todos los puestos a que concursan y declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio. La especificación de puestos solicitados se hará por orden de prelación de adjudicaciones, con carácter único para la totalidad de puestos que se soliciten. La unicidad del orden de prelación se mantendrá incluso en el supuesto de solicitar puestos de varias Subescalas y categorías si la pertenencia del concursante a las mismas lo permitiere.

Documentación acreditativa del conocimiento de la lengua propia y méritos de determinación autonómica en los términos y para los puestos situados en Comunidades Autónomas que los hayan establecido, de acuerdo con lo especificado en la base quinta.

2. Si se solicitaren exclusivamente puestos del País Vasco, la documentación se dirigirá a la Comunidad Autónoma (Dirección General de Administración Local, calle Donostia, San Sebastián, s/n, 01010-Vitoria-Gasteiz (Álava)).

3. La documentación indicada habrá de presentarse de acuerdo con los modelos que se adjuntan en el anexo II.

4. Los requisitos exigidos, así como los méritos alegados deberán reunirse a la fecha de la presente Resolución.

Cuarta.- Méritos generales.

Los méritos generales por los que se rige este concurso son los comprendidos en la Resolución de esta misma fecha de esta Dirección General, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales.

Quinta.- Conocimiento de la lengua propia y méritos de determinación autonómica.

D. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto 277/1997, de 10 de diciembre).

1. Méritos.- Tendrán la consideración de méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial, del régimen económico y fiscal, y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, los siguientes:

a) Experiencia profesional.

1. Experiencia profesional por haber desempeñado, durante dos años, con nombramiento legal para el que es necesario estar en posesión de la titulación de habilitado nacional exigida para la subescala y categoría a que el puesto pertenece, puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que impliquen el conocimiento de las especialidades de su organización territorial, de su régimen económico y fiscal y de su normativa.

2. Experiencia profesional por haber desempeñado, durante dos años, con nombramiento legal, puestos de trabajo reservados a funcionarios propios de las Entidades Locales de los Grupos de clasificación A y B, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que impliquen el conocimiento de las especialidades de su organización territorial, de su régimen económico y fiscal y de su normativa, y que, con posterioridad, hayan accedido a la titulación de habilitado nacional.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento superados, homologados o reconocidos por el Instituto Canario de Administración Pública, que versen sobre las especialidades de la organización territorial, régimen económico y fiscal y normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) La actividad docente en las acciones formativas relacionadas en el apartado b) anterior, así como en cursos selectivos, en ponencias, seminarios o conferencias relacionadas con esas mismas materias realizadas en Universidades, Centros de Enseñanza Superior, Instituto Canario de Administración Pública u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de funcionarios.

d) Publicaciones relativas a la normativa, régimen económico y fiscal y organización territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias efectuadas en libros y revistas especializadas, que se valoren de conformidad con el artículo 5.

3. Valoración de los méritos.- La proporción que corresponde a cada una de las clases de méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10 por 100 de la puntuación total posible, es la siguiente:

a) Experiencia profesional.- La experiencia profesional y permanencia se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos, según las reglas siguientes:

Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, de la subescala y categoría a la que se concursa: 0,10 por año.

Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, de distinta subescala o categoría a la que se concursa: 0,05 puntos por año.

Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo reservados a funcionarios propios de la Corporación: 0,02 puntos por año.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán hasta un máximo de 1 punto, en función de la relación de la materia con las funciones propias de la subescala y categoría, el grado de dificultad o de especialización, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación que se determine.

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Instituto Canario de Administración Pública o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el Instituto Canario de Administración Pública, a los efectos de este artículo.

Las convocatorias de cursos efectuadas por el Instituto Canario de Administración Pública indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto, tanto para los que se superen con aprovechamiento, si se prevé tal circunstancia, como para aquellos en los que únicamente se valore la asistencia.

Si en la convocatoria no estuviera determinada la puntuación del curso, se valorará atendiendo a su carga horaria o a su duración, así como al conocimiento de las materias acreditado mediante certificado de aprovechamiento, con arreglo al siguiente baremo:

Desde 15 hasta 29 horas de duración: 0,10 puntos por curso superado con aprovechamiento y 0,05 por curso con asistencia.

Desde 30 hasta 50 horas de duración: 0,20 puntos por curso superado con aprovechamiento y 0,10 por curso con asistencia.

Superior a 50 horas de duración: 0,40 puntos por curso superado con aprovechamiento y 0,20 por curso con asistencia.

c) Actividad docente. La puntuación máxima que podrá otorgarse por este apartado será de 0,25 puntos.

d) Publicaciones. La puntuación máxima que podrá otorgarse por este apartado será de 0,25 puntos.

3. Acreditación de los méritos.

1. Los méritos a que se refieren los artículos anteriores deberán ser acreditados por los concursantes mediante documentos originales o copias compulsadas de los mismos o certificaciones originales. Las copias compulsadas lo serán por el Centro emisor del documento o por el Centro donde sean presentadas.

2. En los procesos de evaluación podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

A los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos o Escalas extinguidos que no resultaren integrados en las subescalas en que se estructura la habilitación de carácter nacional, a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera, número 2 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, se les podrá reconocer, previa acreditación, el mérito establecido en el artículo 3, letra a), del presente Decreto.

Sexta.- Tribunal de valoración.

1. El Tribunal de valoración del presente concurso será el siguiente:

Presidente Titular: D. Fernando Sánchez Pintado.

Presidente suplente: Dña. Ana María García Fernández.

Vocales Titulares:

Victoria Rodríguez Cativiela.
Francisco Javier Ramos García.
Asunción Vega Bolado.
Josep Martínez i Melgares.
Bernabé Esteban Ortega.
Alfonso de Torres Guajardo.
Cristina de Figueroa Jiménez.
Jenaro Conde Rebollar.
María Teresa Morant Ventura.
José María Endemaño Aróstegui.
Eulalio Ávila Cano.
Rosaura María Vázquez González.

Margarita Ginard Verger.
 Moisés Burgueño de la Cal.
 Loreto Díaz Sánchez.
 Josefa Aguilar Chordá.
 Miguel Ángel Pavón Ortega.

Vocales suplentes:

Elena Olivera Tejedor.
 María José Díaz Espadafor.
 Antonio Meneses Tocino.
 Lluís Calsina i Vallès.
 Augusto Martín Agudo.
 José Luis Aguirre Arratibel.
 Teresa López de Linares Fernández.
 Javier Endériz Bonnet.
 Soraya Rodríguez López.
 Mercedes Lardiés Ruiz.
 Aurora Pérez Álvarez.
 Darío Sainz Martínez.
 Guillermina Núñez Rodríguez.
 Estrella Blanco Galeas.
 Sonia Fernández de Alba.
 José López Rico.
 Pedro Antonio Martín Pérez.

Secretario titular: Antonio Calderón López.

Secretario suplente: Mercedes Martín Sánchez.

Séptima.- Exclusión de concursantes y Valoración de méritos.

1. El Tribunal de valoración excluirá a los concursantes que no reúnan las condiciones de participación señaladas en la base segunda, o en su caso, el requisito de lengua.

A continuación puntuará los méritos de los concursantes no excluidos, del siguiente modo:

La puntuación por méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, deducidos de la relación incluida en la resolución publicada conjuntamente con esta convocatoria, no siendo posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

La valoración de méritos de determinación autonómica, hasta un máximo de 3 puntos, en base a la documentación aportada por los concursantes conforme a las reglas específicas de cada Comunidad Autónoma.

Respecto de los puestos sin méritos de determinación autonómica, el tribunal puntuará exclusivamente los generales hasta un máximo de 19,50 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará

prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos de determinación autonómica. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo, teniendo preferencia los aspirantes que hayan accedido por el sistema de promoción interna sobre los de acceso libre.

Octava.- Propuesta de resolución.

Tras la exclusión y puntuación de concursantes, el Tribunal formulará relación comprensiva de los no excluidos con sus puntuaciones, así como relación fundada de excluidos. De acuerdo con las puntuaciones, y con el orden de prelación para el supuesto de concursantes que obtengan la máxima puntuación en dos o más puestos, el Tribunal formulará y elevará a esta Dirección General propuesta de adjudicación de puestos.

Novena.- Resolución.

Esta Dirección General resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración, remitiendo a las Comunidades Autónomas y publicándolo en el plazo de un mes en el Boletín Oficial del Estado.

Décima.- Plazo posesorio.

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

3. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de tal acuerdo a esta Dirección General.

Excepcionalmente, a instancia del interesado y por razones justificadas, podrá también diferirse la toma de posesión, por igual plazo, por acuerdo entre los Presidentes respectivos dando cuenta a esta Dirección General.

Undécima.- Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, desde el momento en que el Tribunal formule la propuesta de adjudicación de puestos.

2. Los destinos obtenidos en este concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

Duodécima.- Notificación de ceses y tomas de posesión.

1. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a esta Dirección General y a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

2. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

Decimotercera.- Normas para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las Instituciones Forales procederán a la resolución del concurso y a su remisión a la Comunidad Autónoma.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Dirección General de Cooperación Local, efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en los supuestos en que los interesados obtengan simultáneamente puestos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de alguna otra.

Decimocuarta.- Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Dirección General, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, así como en los artículos 10.i) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.- Madrid, a 31 de octubre de 2005.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.”

Segundo.- Dar publicidad, asimismo, al texto de la Resolución de 19 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 3, de 4 de enero de 2006, por la que se rectifica la de 31 de octubre de 2005, en los términos siguientes:

“Advertida la necesidad de efectuar rectificación y ampliación de la Resolución de 31 de octubre de 2005 de la Dirección General de Cooperación Local (Boletín Oficial del Estado nº 288, de 2 de diciembre), por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ante las precisiones efectuadas por las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1.320/2004, de 28 de mayo, ha resuelto rectificar y ampliar la Resolución de 31 de octubre de 2005, en los términos siguientes:

1) Página 39727: Donde dice: “correspondiente al 2004”, debe decir: “correspondiente al 2005”.

Bases. Primera. Puestos vacantes: Donde dice: “Aquellos puestos que, encontrándose vacantes con anterioridad al 10 de febrero de 2004 ...”, debe decir: “Aquellos puestos que, encontrándose vacantes con anterioridad al 10 de febrero de 2005 ...”.

(...)

2) Se incorporan al concurso unitario los puestos que a continuación se relacionan por haberlo solicitado las Corporaciones Locales: (Sólo se incluye el puesto localizado en Entidad Local Canaria):

Código 3827002 Tesorería Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

(...)

E) Para los puestos afectados por la presente Resolución queda abierto el plazo de presentación de instancias en el término de quince días naturales a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.- Madrid, a 19 de diciembre de 2005.- El Director General, Manuel Zafra Víctor”.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de enero de 2006.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

ANEXO I

PUESTOS DE TRABAJO QUE SE OFRECEN EN EL PRESENTE CONCURSO UNITARIO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

INTERVENCIÓN CLASE 1ª

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
LAS PALMAS	AGUIMES	3501202
LAS PALMAS	ARUCAS	3505001
LAS PALMAS	C.I. DE LANZAROTE	3590201
LAS PALMAS	GÁLDAR	3508002
LAS PALMAS	INGENIO	3510002
LAS PALMAS	PAJARA	3513001
LAS PALMAS	PUERTO DEL ROSARIO	3514001
LAS PALMAS	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	3516001
LAS PALMAS	SANTA BRIGIDA	3518001
LAS PALMAS	SANTA LUCÍA	3519002
LAS PALMAS	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CANARIA	3520002
S.C. DE TENERIFE	ARONA	3806001
S.C. DE TENERIFE	C.I. DE HIERRO	3890202
S.C. DE TENERIFE	C.I. DE LA GOMERA	3890102
S.C. DE TENERIFE	C.I. DE LA PALMA	3890301
S.C. DE TENERIFE	GRANADILLA DE ABONA	3817002
S.C. DE TENERIFE	ICOD DE LOS VINOS	3822002
S.C. DE TENERIFE	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	3824001
S.C. DE TENERIFE	OROTAVA (LA)	3827001
S.C. DE TENERIFE	REALEJOS (LOS)	3832001
S.C. DE TENERIFE	SANTA CRUZ DE LA PALMA	3838002

INTERVENCIÓN CLASE 2ª

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
LAS PALMAS	AGAETE	3501001
LAS PALMAS	ANTIGUA	3502002
LAS PALMAS	MOYA	3511502
LAS PALMAS	OLIVA LA	3512002
LAS PALMAS	SAN BARTOLOME DE LANZAROTE	3515002
LAS PALMAS	SAN NICOLÁS DE TOLENTINO	3517002
LAS PALMAS	TEGUISE	3521002
LAS PALMAS	TEROR	3523502
LAS PALMAS	TÍAS	3524002
LAS PALMAS	TUINEJE	3526002
LAS PALMAS	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	3527002
LAS PALMAS	VEGA DE SAN MATEO	3529002
S.C. DE TENERIFE	ADEJE	3801002
S.C. DE TENERIFE	ARICO	3805001
S.C. DE TENERIFE	BREÑA ALTA	3808001
S.C. DE TENERIFE	BREÑA BAJA	3809002
S.C. DE TENERIFE	FRONTERA	3813001
S.C. DE TENERIFE	GARACHICO	3815001
S.C. DE TENERIFE	GUANCHA (LA)	3818002
S.C. DE TENERIFE	GUIA DE ISORA	3819002
S.C. DE TENERIFE	PASO (EL)	3828002
S.C. DE TENERIFE	SAN ANDRES Y SAUCES	3834002
S.C. DE TENERIFE	SAN MIGUEL	3836001
S.C. DE TENERIFE	SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	3837002
S.C. DE TENERIFE	SANTA URSULA	3839002
S.C. DE TENERIFE	SANTIAGO DEL TEIDE	3840001
S.C. DE TENERIFE	SAUZAL (EL)	3841002
S.C. DE TENERIFE	TACORONTE	3843001
S.C. DE TENERIFE	TAZACORTE	3845002
S.C. DE TENERIFE	TEGUESTE	3846002
S.C. DE TENERIFE	VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	3851002

SECRETARÍA CLASE 1ª

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
LAS PALMAS	AGUIMES	3501201
LAS PALMAS	GALDAR	3508001
LAS PALMAS	INGENIO	3510001
LAS PALMAS	SANTA LUCIA	3519001
LAS PALMAS	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CANARIA	3520001
LAS PALMAS	TELDE	3523001
S.C. DE TENERIFE	C.I.DE HIERRO	3890201
S.C. DE TENERIFE	C.I.DE LA GOMERA	3890101
S.C. DE TENERIFE	GRANADILLA DE ABONA	3817001
S.C. DE TENERIFE	ICOD DE LOS VINOS	3822001
S.C. DE TENERIFE	SANTA CRUZ DE LA PALMA	3838001

SECRETARÍA CLASE 2ª

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
LAS PALMAS	ANTIGUA	3502001
LAS PALMAS	FIRGAS	3501001
LAS PALMAS	MOGAN	3511001
LAS PALMAS	MOYA	3511501
LAS PALMAS	OLIVA LA	3512001
LAS PALMAS	SAN BARTOLOME DE LANZAROTE	3515001
LAS PALMAS	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	3517001
LAS PALMAS	TEGUISE	3521001
LAS PALMAS	TIAS	3524001
LAS PALMAS	TUINEJE	3526001
LAS PALMAS	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	3527001
LAS PALMAS	VEGA DE SAN MATEO	3529001
S.C. DE TENERIFE	ADEJE	3801001
S.C. DE TENERIFE	BREÑA BAJA	3809001
S.C. DE TENERIFE	GUANCHA (LA)	3818001
S.C. DE TENERIFE	GUIA DE ISORA	3819001
S.C. DE TENERIFE	PASO (EL)	3828001
S.C. DE TENERIFE	SAN ANDRES Y SAUCES	3834001
S.C. DE TENERIFE	SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	3837001
S.C. DE TENERIFE	SANTA URSULA	3839001
S.C. DE TENERIFE	SAUZAL (EL)	3841001
S.C. DE TENERIFE	TAZACORTE	3845001
S.C. DE TENERIFE	TEGUESTE	3846001
S.C. DE TENERIFE	VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	3851001

SECRETARÍA CLASE 3ª

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
LAS PALMAS	HARIA	3509001
S.C. DE TENERIFE	AGULO	3802001
S.C. DE TENERIFE	FUENCALIENTE	3814001
S.C. DE TENERIFE	GARAFIA	3816001
S.C. DE TENERIFE	PUNTALLANA	3831001
S.C. DE TENERIFE	SAN JUAN DE LA RAMBLA	3835001
S.C. DE TENERIFE	TIJARAFE	3847001

TESORERÍA

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
LAS PALMAS	C.I.DE LANZAROTE	3590202
LAS PALMAS	GÁLDAR	3508003
LAS PALMAS	INGENIO	3510003

TESORERÍA (Continuación):

PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO
LAS PALMAS	PUERTO DEL ROSARIO	3514002
LAS PALMAS	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	3516002
LAS PALMAS	SANTA MARIA DE GUIA DE GRAN CANARIA	3520003
S.C. DE TENERIFE	ARONA	3806002
S.C. DE TENERIFE	C.I.DE HIERRO	3890203
S.C. DE TENERIFE	C.DE LA PALMA	3890302
S.C. DE TENERIFE	GRANADILLA DE ABONA	3817003
S.C. DE TENERIFE	ICOD DE LOS VINOS	3822003
S.C. DE TENERIFE	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	3824002
S.C. DE TENERIFE	REALEJOS (LOS)	3832002
S.C. DE TENERIFE	SANTA CRUZ DE LA PALMA	3838003

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE CONCURSO UNITARIO (1)

I. DATOS PERSONALES			
Apellidos			
Nombre	D.N.I.		N.R.P.
Domicilio (a efectos notificación):			
	Calle y número		
	Código postal y localidad		
	Provincia		Teléfono
II. DATOS PROFESIONALES			
Subescala/s y categoría/s a que concursa			
Situación administrativa			
Destino actual			
Forma (2) y fecha de nombramiento en el destino actual			
III. PUESTOS A QUE CONCURSA Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS (3)			Nº de puestos solicitados
Nº orden	(4) Código	Corporación y Provincia	Nombre del Puesto
1º			
2º			
3º			
4º			
5º			
6º			

Solicita tomar parte en el concurso unitario de traslados para Habilitados de carácter nacional, convocado por Resolución de fecha _____ a los puestos de trabajo anteriormente relacionados, declarando no estar incurso en ninguna de las causas de exclusión indicadas en la base segunda .3 y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

Lugar, fecha y firma

Ilmo. Sr. Subdirector General de Función Pública Local.

(Registro de entrada de documentos del MAP. Plaza de España, 17/ 28071 Madrid.

(*) Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma del País Vasco

C/ Donostia-San Sebastián, s/n - 01010 - VITORIA-GASTEIZ (ALAVA), si se solicitan exclusivamente puestos del País Vasco.

(1) Enviar la solicitud a la Subdirección General de Función Pública Local, acompañando, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y de los méritos de determinación autonómica alegados. En el supuesto de que esta documentación de petición se refiera a más de una Comunidad Autónoma, se remitirán tantas copias de dicha documentación como Comunidades Autónomas se soliciten.

(2) Definitivo o provisional.

(3) De ser insuficiente esta hoja para todos los puestos que se desean solicitar utilice hojas supletorias.

(4) El código de puesto figura en la casilla "(Código de puesto)" de la relación de vacantes (Anexo I).

DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña

A. Del requisito de conocimiento de lengua de Comunidad Autónoma

B. De méritos de determinación autonómica.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Justicia

75 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 11 de enero de 2006, por la que se aprueba y anuncia la exposición de la lista provisional de admitidos y excluidos de las ayudas de Acción Social del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, ejercicio 2004.*

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de las ayudas de Acción Social del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, ejercicio 2004 y examinadas dichas solicitudes por la Comisión de Acción Social, en su reunión del día 9 de enero de 2006, ésta acuerda aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos del citado expediente y de acuerdo con lo previsto en la resolución de esta Dirección General de 25 de julio de 2005, Boletín Oficial de Canarias nº 149, de 1 de agosto de 2005,

RESUELVO:

Primero.- Publicar la presente resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos de las ayudas de Acción Social del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, ejercicio 2004.

Segundo.- Exponer al público dicha lista en los tablones de anuncios de los Departamentos, Organismos y Oficinas de Información de los Cabildos Insulares, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Publicar dicha lista en la página Web del Gobierno de Canarias, en la dirección http://www.gobiernodecanarias.org/cpj/dgfp/empleados_publicos/accion_social.html.

Cuarto.- Declarar abierto el plazo de presentación de reclamaciones que se estimen pertinentes en relación con la lista que se publique, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en la base undécima 2, de la Resolución de 25 de julio de 2005, por la que se convocan las ayudas de Acción Social del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, ejercicio 2004, y en su caso, se subsa-

nen los defectos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniéndole por desistido de su petición si así no lo hiciera.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de enero de 2006.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

76 *ORDEN de 9 de enero de 2006, por la que se delega en la Secretaría General Técnica el ejercicio de la competencia en materia de autorización de ampliación de créditos que amparen gastos de personal.*

La competencia para autorizar la ampliación de los créditos que amparen gastos de personal, está atribuida a los titulares de los departamentos por el artículo 25.c) de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006.

Razones de índole técnica y al corresponder a la Secretaría General Técnica de este Departamento, la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión de personal y la gestión de las nóminas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley 9/2005 y en el artículo 13.c) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de esta Consejería (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), hacen conveniente la delegación de la referida competencia en la Secretaría General Técnica lo que permitirá la gestión de dichos créditos con mayor eficacia y agilidad.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

RESUELVO:

Primero.- Delegar en la Secretaría General Técnica el ejercicio de la competencia para autorizar la ampliación de créditos que amparen gastos de personal a los que se refiere el artículo 25.c) de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Esta Orden surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de enero de 2006.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

77 *ORDEN de 9 de enero de 2006, por la que se delega en el Secretario General Técnico del Departamento, la autorización para contratar personal laboral temporal en las Escuelas de Capacitación Agraria y en los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de esta Consejería.*

La Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006, establece en el apartado 2, del artículo 55, que las contrataciones de personal laboral temporal en las Escuelas de Capacitación Agraria e Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, requerirá de la autorización del titular del Departamento.

Razones de índole técnica y al corresponder a la Secretaría General Técnica de este Departamento, la selección y contratación del personal laboral temporal de esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de esta Consejería (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), aconsejan que se delegue en el Secretario General Técnico, la autorización atribuida al titular del Departamento por el artículo 55.2 antes citado.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Primero.- Delegar en el Secretario General Técnico del Departamento la autorización prevista en el apartado 2 del artículo 55 de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Esta Orden surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de enero de 2006.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

78 *ORDEN de 19 de diciembre de 2005, por la que se determina la fecha de efectos de la aplicación del complemento específico de especial responsabilidad y de los descuentos de horas lectivas del personal docente de los centros escolares públicos dependientes de esta Consejería que desempeñen cargos directivos.*

La Orden de 10 de agosto de 2005, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 29), establece en el subapartado 1.11.1 de la Sección 2ª del Capítulo Primero que, a efectos de la aplicación de descuentos de horas lectivas por el ejercicio de las funciones de los distintos cargos directivos se tendrá en cuenta una determinada tipología de centros que viene dada por la presencia en los mismos de un determinado número de alumnos.

En el subapartado 3.4.18.1 de la Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa de 10 de agosto de 2005, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. de 22), también se establece un descuento de horas lectivas dependiendo del número de unidades que tengan autorizadas.

Asimismo, en el subapartado 2.3 de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y de Adultos de 23 de julio de 2005, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. de 19 de agosto), se establecen los descuentos de horas lectivas dependiendo del número de grupos que tengan autorizados.

El Decreto 110/2002, de 26 de julio, por el que se mejora el régimen y cuantía de las retribuciones de determinado personal docente no universitario al ser-

vicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece la tipología de los centros a efectos de retribuciones del complemento específico de especial responsabilidad de los cargos directivos.

Finalmente, las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuestos, anualmente y de forma conjunta, dictan instrucciones relativas a las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, entre las cuales están las del personal docente, con inclusión de los complementos específicos atribuidos por el desempeño de cargos directivos. En este supuesto se establece una clasificación de las cuantías retributivas concretas también dependiendo del tipo de centro, según el número de alumnos o el número de unidades escolares autorizadas.

Reconocidos tales derechos por la especial complejidad y responsabilidad que conlleva el desempeño de los cargos directivos, resulta necesario precisar la fecha concreta de efectos que deberá adecuarse a los datos objetivos de escolarización de cada centro educativo.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me son propias de acuerdo con lo previsto en los artículos 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y 4 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias,

DISPONGO:

Artículo único.- 1. El personal docente de los centros escolares públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que desempeñe cargos directivos tendrá derecho a percibir el complemento específico de especial responsabilidad y al descuento de horas lectivas para el desempeño de cargos directivos, previstos en ambos casos en la normativa aplicable.

2. El cómputo del número de alumnos o unidades escolares utilizado en la determinación de la tipología de cada centro será, a efectos de asignación del descuento de horas lectivas, el que exista con fecha 30 de junio de cada año, a partir de los datos anuales de escolarización con que cuente cada centro educativo en esa fecha.

3. El cómputo del número de alumnos o unidades escolares utilizado en la determinación de la tipología de cada centro será, a efectos de asignación del complemento específico de especial responsabilidad, el que exista con fecha 30 de octubre de cada año, a partir de los datos anuales de escolarización con que cuente cada centro educativo en esa fecha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las variaciones del complemento específico de especial responsabilidad derivadas de los cambios de la tipología de cada centro de conformidad con los datos anuales de escolarización tendrán efectos reactivos de fecha 1 de septiembre de cada año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

79 *ORDEN de 21 de diciembre de 2005, por la que se dispone la renovación de los miembros de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.*

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, dispone que la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte procederá a la renovación de sus miembros una vez finalizado el mandato de sus actuales componentes.

Habiendo finalizado el mandato de la actual Junta, y considerando que el artículo 49 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto Refundido en el B.O.C. nº 92, de 14.7.99) prevé la posibilidad de que transcurrido el período de cuatro años los miembros puedan ser renovados, y dada la disponibilidad manifestada por D. Antonio Castro Feliciano, D. José Luis Garín Tarife, D. Ricardo Moyano García, D. Pablo Manuel Saavedra Gallo y D. Francisco Villar Rojas para continuar desempeñando sus funciones.

Y en virtud de las competencias administrativas que me otorga el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), los artículos 4 y 5 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se

aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91) y sus modificaciones, y el Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del Presidente, de nombramiento como Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 99, 21.5.05),

D I S P O N G O:

Único.- La renovación del mandato de D. Antonio Castro Feliciano, D. José Luis Garín Tarife, D. Ricardo Moyano García, D. Pablo Manuel Saavedra Gallo y D. Francisco Villar Rojas como miembros de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte por otro período de cuatro años.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

154 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 30 de diciembre de 2005, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento de un local sito entre las calles Alfredo Torres Edwards y esquina calle Coslada, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, para ubicar la Oficina de Empleo de La Laguna, del Servicio Canario de Empleo, dependiente de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, para tramitarlo por el sistema de contratación directa.*

De acuerdo con la propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de fecha 26 de diciembre de 2005, por la que se dispone la publicación de las razones que justifican el empleo del sistema de adjudicación directa en la tramitación del expediente de contratación patrimonial para el arrendamiento de un inmueble en el término municipal de La Laguna, para ubicar la Oficina de Empleo de La Laguna, del Servicio Canario de Empleo, dependiente de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, esta Dirección General de Patrimonio y Contratación hace público que el motivo determinante de la contratación directa radica en la singularidad de la necesidad a satisfacer, prescindiéndose del concurso público conforme dispone el artículo 30.3 y 4 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo que se publica de conformidad con lo que dispone el punto cuarto del mencionado artículo 30 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, anteriormente indicada.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2005.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

Otros anuncios

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

155 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de diciembre de 2005, relativa al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A.U.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A.U., para la modificación de los artículos 46 y anexo V del vigente convenio colectivo. Y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de convenios colectivos, y el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de diciembre de 2005.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

CONVENIO COLECTIVO
DE DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo afectará al personal que trabaja en la Empresa "Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A.", en los centros de trabajo de las provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2º.- Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo entre la Empresa y los trabajadores de la misma.

Artículo 3º.- Ámbito personal.

La normativa contenida en el presente Convenio afectará a todo el personal empleado en los centros de trabajo de la Empresa de actividad referenciada y señalados dentro del ámbito territorial y funcional antes citados; quedando excluidos los cargos de Alta Dirección y Consejo definidos en el artículo 2º.1 del Real Decreto-Ley 1/1995, de 24 de marzo y Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto, regulador de la Relación Laboral Especial del Alto Directivo.

Artículo 4º.- Ámbito temporal.

a) Entrada en vigor.- El presente Convenio entrará en vigor a las 00,00 horas del martes, día 1 de enero de 2005.

b) Duración.- La duración del Convenio será a partir de la fecha de entrada en vigor, finalizando sus efectos al 31 de diciembre de 2007.

c) Vigencia económica.- Los incrementos salariales pactados en el presente Convenio tendrán efecto a partir del día 1 de enero de 2005.

d) Prórroga.- Al término de su vigencia el Convenio queda denunciado automáticamente, sin necesidad de denuncia previa por cualquiera de las partes; debiéndose constituir la Comisión Negociadora antes de los quince días naturales siguientes al vencimiento indicado e iniciarse las negociaciones para la formalización de un nuevo Convenio dentro de los quince días siguientes a dicha constitución.

Las cláusulas del presente Convenio mantendrán su vigencia hasta la definitiva aprobación del nuevo Convenio que, suscrito por las partes, sustituya al que hoy se pacta.

El Convenio a negociar en sustitución del presente, se negociará de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

e) Incremento salarial.- Se establecen los siguientes incrementos salariales para dicha vigencia:

Año	2005	2006	2007
Incremento tablas (anexos I, II y III)	IPC 2004 + 0.50	IPC 2005 + 0.50	IPC 2006 + 0.50

Artículo 5º.- Compensación.

Las condiciones pactadas compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora de salarios, pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o cualquier otra causa.

Las partes, aclarando estas cláusulas, señalan que, con las mejoras económicas y empresariales pactadas en el presente Convenio, quedan expresamente compensadas todas las gratificaciones por productividad, abonos de premios y horas extras no trabajadas, etc., que estuviesen establecidos o pactadas hasta la fecha los que, en su consecuencia quedan suprimidos, siempre que los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores.

Artículo 6º.- Absorbibilidad.

Asimismo, se declara expresamente que las disposiciones futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos del presente Convenio, únicamente tendrán repercusión si, globalmente considerados, superan el nivel alcanzado por todos los conceptos, y sólo en lo que excedan del referido nivel. Si, por el contrario, las mejoras que pudieran establecerse en el futuro, unidas a los mínimos reglamentarios, no alcanzaran las en éste establecidas, el pacto continuará vigente, sin ninguna modificación, no estimándose, por tanto, a ningún efecto, las nuevas condiciones que implantaran otras normas.

Artículo 7º.- Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un conjunto unitario infraccionable. En este sentido se reconsiderará en su totalidad su contenido por la Comisión Deliberadora si por la jurisdicción competente -en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 5 del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores- se adaptasen medidas modificativas del mismo que, a juicio de cualquiera de las dos partes de la Comisión Paritaria, así lo hicieran necesario.

Artículo 8º.- Normas Subsidiarias.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general vigente.

Artículo 9º.- Comisión Paritaria.

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada, como máximo, por 2 vocales económicos y otros 2 sociales, nombrados en cada caso al menos uno de ellos, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Así mismo, y a través de esta Comisión Paritaria, las partes se comprometen a resolver preceptivamente mediante trámite de conflicto colectivo de trabajo, la solución de cualquier situación conflictiva que afecte a intereses generales de los trabajadores, derivada de la aplicación del presente Convenio.

Estructura.- La Comisión Paritaria que se acuerda tendrá carácter central y único para todo el Archipiélago, respetando siempre, en lo que se refiere a la Parte Social, el carácter paritario entre las dos provincias en su composición final.

En todo momento, la Parte Social podrá ser asistida, con voz pero sin voto, por un asesor, que será preferentemente el que lo hubiera sido con carácter permanente en las deliberaciones del presente Convenio.

Funciones.- Son funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

1º) Interpretación del Convenio.

2º) Conciliación en los problemas o cuestiones que deben serle sometidos por las partes, en los supuestos previstos en el presente Convenio.

3º) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este campo, proceder en su consecuencia.

Procedimiento.- La Comisión Paritaria se reunirá en la provincia a la cual afecte el problema planteado. Tendrán capacidad de Convocatoria la Dirección y los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria tendrán el carácter de ordinarios y/o extraordinarios.

Otorgará tal calificación la Empresa, así como los Comités de Empresa y, en su caso, los Delegados de

Personal. En el primer supuesto la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de 15 días a partir de la recepción del problema planteado; y en el segundo caso, en el plazo máximo de 5 días a partir de dicho mismo momento.

Las Reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso.

CAPÍTULO II

JORNADAS Y DESCANSOS

Artículo 10º.- Jornada semanal.

La Jornada semanal de 37 horas y 30 minutos, lo cual corresponde a una jornada en cómputo anual de 1.714 horas.

Artículo 11º.- Horarios de trabajo.

1) Régimen general:

Horario Verano y Navidad: lunes a viernes de 8,00 a 15,00 horas.

Horario resto del año: lunes a jueves: 8,00 a 17,00 horas, con una hora para almuerzo.

Viernes de 8,00 a 14,00 horas.

La hora de almuerzo en casos particulares, podrá extenderse a una hora treinta minutos, con ajuste en la hora de salida de forma que se complete la jornada de ocho horas, teniendo siempre que comenzar entre las 13,00 horas y las 14,30 horas.

El horario de verano se disfrutará durante seis semanas a partir del lunes anterior al uno de agosto, y el de Navidad dos semanas anteriores al 6 de enero. Aquellos trabajadores que lo deseen podrán finalizar su jornada de los viernes en el horario de verano y Navidad a las catorce horas, siendo compensada dicha minoración de jornada con la inclusión de su cuantía en signo negativo en el saldo flexible de cada trabajador.

En el horario del resto del año de lunes a jueves el personal podrá iniciar su jornada en la franja horaria de 7,30 horas a 8,00 horas, adecuando su finalización a la hora efectiva de inicio, de forma tal que en todo caso cumplimente sus ocho horas de jornada diaria, aplicándose, en su caso, a partir de tal momento el régimen de flexibilización descrito en el punto cuarto del presente artículo.

2) Flexibilización de horarios:

Como condicionamiento expreso de los horarios a que se hace referencia en el epígrafe 1 del presen-

te artículo, el programar los trabajos con estricta sujeción a unos horarios fijos y predeterminados, se pacta el que los horarios que en el presente Convenio se establecen, podrán ser flexibilizados siempre que así fuera preciso, de acuerdo con las siguientes normas:

2.1. Con carácter general se observará el puntual cumplimiento del horario de iniciación de la jornada establecida.

2.2. La duración de cada jornada diaria podrá alcanzar como límite máximo y a requerimiento de la Empresa, los topes al respecto establecidos en la legislación vigente, respetándose en todo caso los descansos en ella previstos.

2.3. La Jornada de Trabajo efectiva se contabilizará en cómputo anual, según corresponda a cada Grupo Profesional.

2.4. El trabajador, previo acuerdo con la Empresa podrá disfrutar de descansos, con la percepción íntegra de sus haberes, a cuenta de mayor jornada ya trabajada o a trabajar posteriormente.

2.5. Valor compensatorio de las horas de flexibilización.

Salvo que de acuerdo con el presente pacto corresponda a un mayor valor compensatorio de descanso, con carácter general se establece:

2.5.1. Hasta doce horas de trabajo efectivo/día:

Lunes a viernes	1 x 1,00
Sábados	1 x 1,50

2.5.2. Las que excedan de doce horas de trabajo efectivo/día:

Lunes a sábados	1 x 1,75
-----------------	----------

2.5.3. Horas en domingos, festivos y nocturnas, que no sean prolongación de las ordinarias o especiales diurnas. En este supuesto, cualquiera que sea el tiempo trabajado inferior a una hora pasará a considerarse como una hora trabajada. Se computarán a razón de 1 x 2,00.

2.5.4. Las horas diurnas que sean continuación ininterrumpidas de al menos cuatro anteriores nocturnas, tendrán el mismo valor compensatorio de aquéllas (1 x 2,00); si bien, en las que coincidan con su propia jornada ordinaria, sólo producirán una hora de descanso por cada una en ella trabajada, ya que la otra corresponde a la propia jornada.

2.6. Observaciones generales:

2.6.1. Cuando coincidan dos tipos de horas de las reseñadas, no se acumularán los cómputos de ambas, sino que se aplicará el cómputo mayor.

2.6.2. Los descansos compensatorios se disfrutará de común acuerdo entre Empresa y trabajador, disfrutándose por unidades completas y tomándose como unidad básica el día, salvo que medie en contrario petición expresa del trabajador.

2.6.3. Marco de obligatoriedad: con carácter general, la flexibilización se entenderá obligatoria en los mismos casos y circunstancias establecidos en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores para la realización de horas extraordinarias.

Al objeto de evitar la acumulación anómala de saldos, especialmente se establece el que las horas de más que dentro de un mes efectivamente se trabajen, deberán compensarse dentro del trimestre siguiente a aquel en que se hubieren realizado, abonándose las no compensadas en dicho período de conformidad con el baremo establecido en la Tabla del anexo III del Convenio.

Artículo 12º.- Consideraciones generales sobre jornadas y horarios.

1) Movilidad funcional: todo lo establecido en el presente Capítulo se entiende sin merma de la libre y privativa facultad de la Empresa en orden a la organización del trabajo y cambios de puestos y relevos, con el consiguiente acople al horario que ello imponga, sin más límites que los legales. Si para el desempeño del nuevo puesto el trabajador precisase adquirir una específica formación, ésta le será impartida a cargo de la Empresa y durante las horas de trabajo.

2) Movilidad geográfica: la movilidad geográfica establecida en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, quedará constreñida al ámbito de la propia isla en que se halle ubicado el puesto de trabajo. Excepcionalmente podrá extenderse a cualquiera de las otras islas del Archipiélago Canario, si bien en este caso y salvo acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, dicha movilidad geográfica no podrá exceder del plazo de tres meses.

3) Inicio y fin de jornada: el tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

Artículo 13º.- Vacaciones.

Todo el personal gozará de veintidós días hábiles de vacaciones anuales, retribuidas con el importe de una mensualidad, a disfrutar en un máximo de tres períodos, estableciéndose la fecha del disfrute de mutuo acuerdo entre las partes, teniendo presente siempre las necesidades de servicio de la compañía.

Todo personal tendrá que entregar, antes del 30 de noviembre de cada año, al Jefe del Departamento, su

plan de vacaciones. La Empresa a través de su Jefatura se compromete a publicar la programación aprobada, que coordine las necesidades del servicio y las peticiones cursadas, antes del día 15 de diciembre de cada año, teniendo los trabajadores un plazo de 15 días para presentar reclamaciones que estimen oportunas al plan publicado.

Sólo en el caso de que el plan de vacaciones lo permita, se autorizarán cambios de fechas de disfrute a otras distintas de las programadas.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 14º.- Trabajos de distinta categoría.

La Empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional que la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

1. Los trabajadores que realicen funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviese reconocida, por un período superior a cuatro meses ininterrumpidos o a seis meses durante un año u ocho durante dos años -salvo en los casos de sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencias especiales y vacaciones, por el tiempo en que subsistan las mismas- podrá reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

De acceder ésta se procedería de conformidad con lo regulado en el artículo 14 del presente Convenio.

Contra la negativa de la Empresa y visto informe del Comité, o en su caso, del Delegado de Personal, puede reclamar el productor afectado ante la jurisdicción competente.

Así mismo, cuando se desempeñen funciones de categoría superior por tiempo que exceda del ya señalado, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador consolidará la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice. En caso de cambio de categoría, ya fuera provisional y por el tiempo que en ella se esté o ya fuese permanente, el trabajador pasará a cobrar los emolumentos (Tabla Salarial y Complemento ad personam) a dicha nueva Categoría correspondiente. Así mismo, su porcentaje de Antigüedad se aplicará sobre la base que dicha nueva Categoría tuviera asignada.

En caso de cambio de categoría, ya fuera provisional y por el tiempo que en ella se está o ya fuese

permanente, el trabajador pasará a cobrar los emolumentos (Tabla Salarial y Complementos "ad personam") a dicha nueva Categoría correspondiente. Así mismo, su porcentaje del extinto Concepto de Antigüedad se aplicará sobre la base que dicha nueva Categoría tuviese asignada.

2. Si por necesidades perentorias e imprevisibles de la actividad productiva, la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo mínimo indispensable, sin que, en ningún caso, exceda tal situación por más de un mes ininterrumpido; conservando, por supuesto la retribución correspondiente a su categoría y demás derechos derivados de la misma y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores. En ningún caso, el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana de los afectados por él.

La Empresa evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador.

Si el cambio, a petición de la Empresa, se produjera por acuerdo entre ésta y el trabajador, se estará a lo que en dicho acuerdo se establezca; si fuera a petición del trabajador, su salario se condicionará según su nueva categoría profesional, siempre dentro del marco legal establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

No supondrá implicación en la categoría del trabajador la conducción de vehículo propio -en las condiciones que mutuamente se pacten- o vehículo de la Empresa, si no hubiera acuerdo para el uso de aquél, para su personal desplazamiento a los lugares donde hubiese de realizar su habitual tarea.

Artículo 15º.- Ropas de trabajo.

Por la Empresa, oído los órganos correspondientes de Seguridad y Salud y con absoluto respeto a la normativa que fuere aplicable, se dotará al personal que por su cometido así lo precise, de la ropa de trabajo que le fuere necesaria para los departamentos de Cocina y Portería de Servicio.

En todo caso y en materia de ropas de trabajo se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, así como en los reglamentos de desarrollo de la misma y la normativa al efecto vigente.

Artículo 16º.- Seguridad y Salud.

Tanto por la Empresa como por los trabajadores, se guardarán y cumplimentarán cuantas medidas se hallen especificadas al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y sean de aplicación en nuestra Empresa, con la adopción

por ésta de todas aquellas que tiendan a la seguridad del Personal en la labor que realiza, a la protección de las instalaciones y demás bienes de la Compañía, así como a la conservación y cuidado del medio ambiente.

En materia de Seguridad y Salud el Trabajador que en la prestación de sus servicios tiene derecho a una protección eficaz, está obligado a observar cuantas medidas legales y reglamentarias en estas materias se hallen establecidas.

Asimismo, la Empresa está obligada a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad y Salud a los trabajadores que contrate o cuando cambie de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o sus compañeros o terceros; el trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con el descuento en aquéllas del tiempo invertido en las mismas.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 17º.- Período de prueba.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18º.- Excedencias.

Cuando se tenga más de dos años de antigüedad en la Empresa o con menor antigüedad en situaciones justificadas a juicio de la Dirección, la Compañía concederán los trabajadores que lo soliciten excedencia voluntaria, sin percepción de salario, por un tiempo no inferior a un año ni superior a cinco; debiendo quienes obtuvieran tal beneficio solicitar su incorporación con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha en que termine el plazo por el que se concedió la excedencia.

En la primera excedencia que se disfrute y siempre que su duración no fuera superior a un año, el ingreso en la Empresa será automático; en toda otra se tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría o especialización equivalente.

En todo caso la excedencia voluntaria cualificada, regulada en los párrafos anteriores, solo será vinculante la aceptación para la Empresa, en aquellos centros de trabajo en los que no la estuvieran disfrutando más de un diez por ciento de la plantilla de dicho centro y que en el cómputo del total de la plantilla de la Empresa no lo estuvieran disfrutando un ocho por ciento.

Así mismo, quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas a tenor de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho a los permisos y excedencias reglamentarios, en la forma que se determina en el artículo 46º del Estatuto de los Trabajadores.

Con independencia de todo lo anteriormente expuesto, la Empresa -siempre que a su juicio así lo permita el proceso productivo- otorgará a todo trabajador que con más de un año de antigüedad en la Compañía así lo solicite, un permiso no retribuido de hasta un máximo de seis meses y para asuntos propios, con posibilidad -si el referido proceso lo permitiera- de prorrogarlo por seis meses más, previa solicitud de dicha prórroga con una antelación mínima de treinta días a la finalización del permiso inicial concedido.

Artículo 19º.- Permisos y licencias.

Los períodos de tiempo y motivo para que los productores puedan faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, serán los siguientes:

a) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más cuando por la circunstancia ocasionante el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la isla de su residencia habitual, en los casos de paternidad, adopción o de enfermedad grave o fallecimiento de nietos, abuelos, hermanos, tíos y hermanos políticos del productor.

En caso de alumbramiento, podrá otorgarse un día más, a juicio de la Empresa y ante petición concreta del trabajador o trabajadora.

b) Durante cuatro días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando por la circunstancia ocasionante el trabajador o trabajadora tuviera que desplazarse fuera de la isla de su residencia habitual, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge.

c) Durante un día, por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

e) Matrimonio de personal de la empresa o uniones de hecho, quince días naturales.

f) Matrimonio de padres, hijos o hermanos, en la fecha de la celebración de la boda: un día.

g) En relación con los derechos para la promoción y formación profesional en el trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Por la Empresa se otorgarán los permisos retribuidos necesarios para la concurrencia a exámenes, por el mínimo necesario para ello.

La elección de turno de trabajo se entenderá siempre referida dentro del turno a que se halle sometido el trabajador.

h) Por fallecimiento de compañero/a de trabajo, por el tiempo indispensable para la asistencia al entierro, un trabajador o trabajadora por cada sección del Centro de Trabajo al que el fallecido hubiera pertenecido.

i) El tiempo indispensable para acompañar, cuando la asistencia médica sea para hijos menores de edad, padres de la persona afectada, y otros familiares a su cargo, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Este derecho, en caso de asistencia a consulta de médicos especialistas, se hará extensivo a consultas médicas privadas, siempre que no tuvieran horario fuera de la jornada laboral.

Los permisos contenidos en el presente artículo se disfrutarán en forma ininterrumpida y a partir del momento en que se produzca la causa que lo motive.

En las ausencias y retrasos injustificados se descontará a la persona afectada el costo total a la Empresa del tiempo dejado de trabajar con independencia de la sanción que proceda.

Artículo 20º.- Enfermedades y accidentes.

1) Para que la enfermedad pueda ser considerada como causa justificada de inasistencia al trabajo, será necesario ponerlo en conocimiento de la Empresa dentro de la misma jornada en que se produzca y acreditarla ante ella con la baja del Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, como máximo antes de los cinco días siguientes al día en que la in-

sistencia tuvo lugar. El incumplimiento de tal requisito conferirá a la inasistencia, a todos los efectos, la calidad de "falta injustificada al trabajo", sin que tal calificación pueda ser enervada o desvirtuada por justificación posterior y fuera del tiempo y forma expresados.

2) En caso de enfermedad común o accidente no laboral la Empresa complementará hasta un 25% la cuantía de la base reguladora de la prestación por Incapacidad Temporal, a que se refiere el artículo 2º del Decreto 3.158/1966, de 23 de diciembre, en relación con el Real Decreto 53/1980, de 11 de enero; sin que, en ningún caso, la suma de dicha prestación económica más el referido complemento, exceda de la cantidad total que por salario correspondería percibir al trabajador.

Ello no obstante, la Empresa se reserva el derecho de denegar, la concesión del referido complemento a aquellos trabajadores que en los dos últimos años de servicio hubieran permanecido en situación de IT un número igual o superior a ciento sesenta días.

El complemento a cargo de la Empresa se concederá durante las dos primeras bajas del año natural, así como en todos los casos en que se produzca hospitalización o intervención quirúrgica, desde el primer día de cada una de ellas. Cualquier otra baja que se produzca durante el año, con excepción de las que requieran hospitalización o intervención quirúrgica, sólo tendrán derecho a dicho complemento, previa solicitud del interesado, a partir de los diez días de la fecha del parte médico de baja, inclusive.

3) Con los mismos condicionantes expresados en el anterior apartado 2 para el abono del complemento por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará hasta un 25% del salario correspondiente a la categoría y antigüedad del trabajador, en los casos de accidente laboral o enfermedad común que requiera hospitalización o intervención quirúrgica.

4) Cuando el trabajador precise la asistencia al Consultorio Médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa le concederá sin pérdida de retribución, conforme a lo pactado en el Convenio, el permiso necesario por el tiempo indispensable, debiendo justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

5) Los productores dados de baja por enfermedad o accidente de trabajo, quedarán sometidos a la inspección y vigilancia del Servicio Médico que en cada caso tuviera asignada la competencia de la Vigilancia de la salud, el cual efectuará las exploraciones y observaciones que estime necesarias para el control del curso de la misma y confirmación de la enfermedad o accidente alegado. La negativa, expresa o tácita, del productor de someterse a reconocimiento

del Servicio Médico designado o especialistas facultativos que pudieran acompañarle, a más de privar al trabajador del complemento a cargo de la Empresa, se considerará como presunción "iuris tantum" de simulación de la enfermedad o accidente que motivó la baja correspondiente.

Artículo 21º.- Régimen Disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

21.1. Graduación de las faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

21.2. Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso inferior a treinta minutos en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la empresa.

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta graves o muy graves.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

21.3. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres falta no justificadas de puntualidad, superiores a cinco minutos, en la asistencia al trabajo en un período de treinta días.

2. Ausencias sin causa justificada, por dos días durante un período de treinta días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de trabajo; si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11. La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa, siempre que por el uniforme pueda identificarse a la empresa.

12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

13. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuan-

do tal incumplimiento origine riesgo de daños graves para la Seguridad y Salud de los trabajadores.

14. “El destinar a otro uso que no sea el consumo propio, independientemente de que exista o no ánimo de lucro, aquellos productos que, a precios especiales o bonificados, pueda vender la Empresa a sus empleados”.

21.5. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.

12. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

15. El acoso sexual, entendiéndose por tal una conducta de naturaleza sexual, de palabra o acción, desarrollada en el ámbito laboral y que sea ofensiva para el trabajador o trabajadora objeto de la misma. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo.

16. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.

21.6. Régimen de sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta a los representantes de los trabajadores, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga.

21.7. Sanciones máximas.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves.- Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves.- Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

21.8. Prescripción.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

21.9. Graduación de faltas.

A los efectos de graduación de faltas, no se tendrán en cuenta aquellas que se hayan cometido con anterioridad de acuerdo con los siguientes plazos:

- Faltas leves: 3 meses.
- Faltas graves: 6 meses.
- Faltas muy graves: 1 año.

Artículo 22º.- Recompensas.

1) La Compañía concederá anualmente, en la fecha que en cada caso determine, los siguientes premios de permanencia:

= A los cuarenta años de servicio siempre que se cumplieran con edad inferior a los sesenta y cinco años, 1.302,51 euros.

= A los treinta años de servicio, 1.563,01 euros.

= A los veinticinco años de servicio, 803,83 euros.

= A los quince años de servicio, 535,90 euros.

3) Al objeto de compensar la conducta, laboriosidad y rendimiento en el trabajo, así como cualquier otra cualidad que distinga al personal y también como incentivo para que se supere en el cumplimiento del deber, por la Dirección de la Empresa, podrán concederse por el tiempo, número y forma y cuantía los premios individuales o colectivos que estime procedentes.

CAPÍTULO V

TRABAJO Y RETRIBUCIÓN

Artículo 23º.- Clasificación profesional.

De conformidad con ello, todo el personal al servicio de Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A., queda clasificado según se determina en el anexo IV del presente Convenio.

A efectos de profundizar en una redacción de la clasificación profesional en la empresa, las partes se comprometen en el plazo máximo de dos meses, a crear una Comisión Paritaria de clasificación profesional, la cual estará integrada como máximo, por 2 vocales económicos y otro 2 sociales, nombrados en lo que respecta a la parte social por acuerdo mayoritario de los miembros de negociación de este convenio y de libre designación por la parte económica.

Artículo 24º.- Salario.

Se considera como salario base la retribución relativa al trabajo por unidad de tiempo.

Sus valores se reflejan en la Tabla Salarial que, como anexo I, se adjunta al presente Convenio.

Artículo 25º.- Complementos Salariales.

1. Personales.

1.1. Complemento "ad personam".

Es el que a título individual la Empresa tenga reconocido a cada trabajador.

Este complemento "ad personam" tiene a todos los efectos carácter salarial y será, por tanto, revisado en el mismo porcentaje en que lo fuese la Tabla Salarial.

Sus valores para cada Categoría y Nivel, se reflejan así mismo en la tabla del anexo I.

1.2. Complemento individualizado, dimanante de derechos adquiridos por la supresión del Plus de Antigüedad.

Los valores que individualmente quedaron acreditados en el Convenio Colectivo suscrito en 1995 (congelados a efectos de porcentaje, salvo lo indicado en el apartado siguiente) serán abonados, a los solos efectos de la confección de nóminas, en unión de Complemento "ad personam", siendo su cuantía la que para cada Categoría y Nivel se reflejan en la tabla del anexo II de este Convenio; revisándose sus valores según lo que en sucesivos Convenios se determine.

1.3. Complemento regulador.

La Empresa, con independencia de las retribuciones que pudieran corresponder en atención exclusiva a la categoría profesional, otorgará, en la medida en que lo estime oportuno, para una más correcta regulación salarial, un complemento especial y personal.

Las cuantías de estos complementos serán fijadas y modificadas discrecionalmente por la compañía y se percibirán en catorce mensualidades.

2) De puesto de trabajo.

2.1. Peligrosidad: todo el personal de "Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A.", percibirá, en concepto de Plus de Peligrosidad, un 10% sobre el sueldo base para el personal con jornada completa; para el contratado a tiempo parcial se determinará en proporción al tiempo contratado. Este Plus de Peligrosidad absorberá, al ser de mayor cuantía, y en todo lo que se refiere al personal adscrito a las plantas de fabricación de pinturas e insecticidas, al de toxicidad prescrito para las industrias de tal naturaleza.

3) Complementos salariales de vencimiento superior al mes.

3.1. Gratificaciones extraordinarias reglamentarias: la cuantía a recibir por cada una de las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, correspondientes al verano y navidad, serán las correspondientes a una mensualidad del salario más los complementos personales que así procedan de este Convenio.

4) Normas comunes.

a) Los finiquitos, con adecuación a lo al respecto establecido en la legislación aplicable, se practicarán prorrateando las pagas al día real en que se produzca el cese.

b) El salario se abonará exclusivamente por los días trabajados en el mes.

c) La Empresa, transferirá los haberes del personal a la cuenta bancaria que éstos hubieran designado en las siguientes fechas:

1) Los ordinarios, el día 25 de cada mes o el laborable anterior si éste cayera en festivo.

2) Los extraordinarios, el día 15 de cada mes o el laborable anterior si éste cayera en festivo.

d) El personal tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del salario devengado, los viernes de la primera y segunda semana de cada mes, o el laborable anterior, si aquél fuera festivo.

CAPÍTULO VI

PRODUCTIVIDAD Y ABSENTISMO

Artículo 26º.- Facultad de Dirección.

La facultad exclusiva en orden a la organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Artículo 27º.- Competitividad y productividad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41º del Estatuto de los Trabajadores, la Empresa, en cumplimiento de su indeclinable obligación tanto hacia la sociedad en la que se halla inserta, como hacia sus trabajadores y accionistas, ha de velar constantemente por ser competitiva en el mercado en que se desenvuelve, como requisito indispensable para su pervivencia.

Para ello, deberá potenciar -sin que su acción suponga la exigencia de ritmos de trabajo superiores a los normales- todos los cambios organizativos y tecnológicos a su alcance, para mejorar la producción.

Y en esa misma línea y conscientes de que es a través de la productividad como mejor se coadyuva a lograr una empresa competitiva, ambas partes asumen la obligación recíproca de mejorar la productividad en la Empresa en cuanto hace referencia, entre otros aspectos, a la adecuación del rendimiento en el trabajo y manifiestan su preocupación por el estudio y perfeccionamiento de cuantos factores inciden sobre el particular, tales como son los de:

a) Rendimientos mínimos.

b) Control de rendimientos.

c) Medidas correctoras del absentismo.

d) Mejora del clima y de la situación de las relaciones laborales.

e) Mejora de las condiciones y de la calidad de vida en el trabajo.

f) Cualificación y adaptación de la mano de obra.

Artículo 28º.- Contratación de trabajos auxiliares o complementarios.

En los trabajos de carácter auxiliar o complementario, como son, entre otros, transporte de productos elaborados por la Empresa, o distribución generalizada de combustibles, limpieza, pintado o conservación de instalaciones, reparación o acondicionamiento de distintos elementos, tales como camiones, cubas, botellas de butano y bidones, todo lo cual puede considerarse como actividad parcial o complementaria de la Empresa, podrán ser realizados por contratistas exteriores dentro o fuera del recinto de la propia Empresa -y siempre según la legislación vigente-.

CAPÍTULO VII

PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 29º.- Prestación extraordinaria por jubilación.

Al objeto de favorecer la posible creación de empleo y con supresión de todo cuanto sobre jubilación se hallaba establecido en el anterior Convenio Colectivo, especialmente se pacta que la jubilación será obligatoria para todo el Personal a los sesenta y cinco años de edad (siempre que se tenga derecho a la prestación máxima que abone la Seguridad Social en su situación personal; o, en todo caso, cuando ésta se alcance), con un premio de nueve mil cuatrocientos treinta y dos con quince euros; cantidad revisable con los incrementos salariales para cada año pactados.

Dicho premio de nueve mil cuatrocientos treinta y dos con quince euros, le será entregado así mismo a quien entre los sesenta y los sesenta y cuatro años,

ambos inclusive, tuviere que causar baja definitiva en la Empresa con motivo de incapacidad sobrevenida.

Dicho tope de edad podrá ser superado por acuerdo expreso entre la Empresa y el trabajador o trabajadora.

Se establece un período de seis meses para que, a los que ya hubieren superado los sesenta y cinco años, se les aplique el presente pacto de jubilación obligatoria.

Este premio mantendrá sobre el salario del interesado una relación proporcional equivalente con la existente entre el sueldo medio de los empleados de la Empresa y el premio de nueve mil cuatrocientos treinta y dos con quince euros, siendo ésta la cantidad mínima a percibir.

Los trabajadores que con edades comprendidas entre los 60 y 64 años interesen su jubilación voluntaria, se les hará un estudio pormenorizado enfocado a compensar las pérdidas que le suponga la pre-jubilación.

Artículo 30º.- Seguro de vida para el personal.

La Empresa, con carácter inmediato a la firma del presente Convenio, gestionará a su cargo y en beneficio de todo el personal fijo de su plantilla -hasta los 65 años de edad o hasta los 69, como máximo, de persistir la relación laboral del Asegurado con la Empresa- la suscripción de la Póliza o Pólizas de Seguro necesarias para cubrir, por los importes que se indican, los siguientes riesgos que comporten la extinción de la relación laboral:

- Fallecimiento.
- Invalidez Permanente Total para la Profesión habitual.
- Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo.
- Gran Invalidez.

1º) Con una cobertura de siete mil cuatrocientos setenta y nueve (7.479,00) euros, quedarán asegurados dichos riesgos cuando los mismos hubieran sobrevenido como consecuencia de causas naturales o accidentes extra laborales.

2º) Con una cobertura de veinte mil (20.000,00) euros quedarán asegurados dichos riesgos cuando los mismos hubieran sobrevenido como consecuencia de accidentes laborales; con inclusión entre estos de los ocurridos "in itinere".

3º) Para el caso de que esta contingencia se produjera fuera de su centro de trabajo habitual duran-

te el desempeño de sus funciones profesionales por encargo de la Empresa, excepto en la entrada y salida de la jornada laboral, se ampliará la cobertura a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros).

Serán beneficiarios del Seguro:

a) En caso de Invalidez, el propio Asegurado.

b) En caso de fallecimiento, los que el Asegurado determine en el momento de iniciarse el mismo y, en su defecto y por el orden en que se indica: su esposa, sus hijos y en su falta, sus legítimos herederos. Los beneficiarios designados inicialmente podrán ser cambiados en todo momento a petición del Asegurado.

El Seguro cesará por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por fallecimiento y cobro por los beneficiarios.
- 2) Por invalidez y cobro por el propio interesado.
- 3) Por alcanzar el Asegurado los sesenta y nueve años de edad.
- 4) Por cancelación, por cualquier motivo, del vínculo laboral entre Empresa y empleado.

La Incapacidad Permanente Parcial para la profesión habitual no precisa estar cubierta por Póliza de Seguro; ahora bien si se produjera una incapacidad de este tipo y la Empresa no pudiera ocupar al trabajador disminuido en un puesto de trabajo acorde con dicha disminución, deberá con total independencia de los demás conceptos que legalmente correspondan percibir al trabajador a su baja en la Empresa, indemnizarle con un cantidad adicional idéntica a la señalada en el presente artículo como cobertura de seguro para la causa motivante de la incapacidad sobrevenida.

Artículo 31º.- Comedor Social.

Dado que al estar congelada la subvención de la Empresa al Comedor Social de Santa Cruz de Tenerife, en la cuantía y forma recogida en la Revisión para el 2º año de vigencia de nuestro anterior Convenio, toda alza en los precios de los víveres adquiridos para confeccionar los alimentos repercute única y exclusivamente sobre la aportación de los usuarios de los Comedores Sociales, la Representación del Personal en dichos servicios -sin entorpecer ni interferir la labor de la Administración de los mismos- podrá inspeccionar toda la documentación justificativa de los precios de costo de tales víveres, proponiendo a la Jefatura de Personal cuantas mejoras estimen necesarias o convenientes o denunciando, responsablemente, a dicha Jefatura, toda anomalía que observen.

La Administración del Comedor, que será ejercitada por la Empresa, calculará cada dos meses -hallando la media correspondiente- el precio resultante de los víveres servidos, al objeto de determinar la aportación de los usuarios para los dos meses siguientes.

Artículo 32º.- Auxilio fallecimiento.

En el caso de fallecimiento de un empleado y para cubrir los primeros gastos, la Empresa abonará tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) a la persona a la que el empleado hubiese designado como beneficiario del Seguro de Vida regulado en el artículo 33 del presente Convenio.

Además, la Empresa canalizará cualquier ayuda que por este mismo concepto reúnan los empleados.

Artículo 33º.- Reconocimientos médicos.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, así como a los reglamentos de desarrollo de la misma y cualquier otra normativa al efecto vigente.

La realización de los reconocimientos médicos preceptivos quedan asumidos por la Mutua Laboral contratada a tal efecto, con la cual y conforme a lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Además, en los trabajadores en los que existan razones para estimar que puedan tener alguna enfermedad profesional, infecto-contagiosa, o intoxicación de cualquier tipo, a requerimiento de los Mandos de la Empresa, podrán ser sometidos a observación, control o pruebas clínicas necesarias por parte de los profesionales correspondientes.

En el reconocimiento médico anual se incluirán las pruebas urológicas o ginecológicas que se estimen precisas en el protocolo médico creado al efecto, atendiendo a razones de riesgo, edad, historial médico, etc.

Artículo 34º.- Cursos de Formación Profesional.

Sin perjuicio de lo dispuesto sobre Formación en el Estatuto de los Trabajadores, la Dirección de Recursos Humanos, a sugerencia tanto de los Jefes de los distintos Departamentos, como por propia iniciativa o a instancias de los Representantes del Personal, propondrá a la Dirección y -de ser aprobados por ésta- instrumentará la realización, a cargo de la Empresa, en todo o en parte, de Cursos de Formación Profesional que pudieran tener una directa aplicación en la misma.

CAPÍTULO VIII

RELACIONES SINDICALES

Artículo 35º.- Derechos y obligaciones sindicales.

Al respecto y en cuanto así sea de aplicación a la Empresa y a sus trabajadores, se estará a lo dispuesto tanto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, como en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto; adoptándose, especialmente, los siguientes acuerdos:

I. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A UN SINDICATO.- La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no se podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de su no afiliación o la renuncia de su afiliación sindical.

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el Centro de Trabajo:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos de su sindicato, con los derechos y obligaciones que por Ley les correspondan.

b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

d) Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas a tenor de las reglas establecidas al efecto en el artículo 7º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho:

1) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo en cada caso, limitaciones al disfrute de los mismos, en función de las necesidades del proceso productivo.

2) A la excedencia forzosa con derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

3) A la asistencia y el acceso al Centro de Trabajo para participar en las actividades propias de su Sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación a la dirección y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

4) La Empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste y en tanto en cuanto el mismo tuviese saldo suficiente a tales efectos.

II. SECCIONES SINDICALES.- Los trabajadores afiliados a Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa en Centros de Trabajo que ocupen más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, podrán constituir Secciones Sindicales representadas por Delegados Sindicales, cuyo número y derechos seguidamente se determina, elegidos por y entre sus afiliados en el correspondiente Centro de Trabajo.

El número de Delegados Sindicales por cada Sección Sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala: de 250 trabajadores a 750, uno; de 751 a 2.000, dos; de 2.001 a 5.000, tres y de 5.001 en adelante, cuatro. Las Secciones Sindicales de aquellos sindicatos que, representados en el Comité de empresa de Centros de 250 o más trabajadores, no hubiesen obtenido en la elección del mismo el 10% de los votos, estarán representados por un solo Delegado Sindical.

Constituida la Sección Sindical en la forma y condiciones anteriormente establecida, el correspondiente sindicato lo comunicará fehacientemente a la Dirección del Centro de Trabajo, señalando el nombre del que hubiese resultado elegido, reconociéndosele, a partir de dicho momento, su condición de Representante del Sindicato a todos los efectos.

Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de dichos Comités, así como los siguientes derechos:

a) Tener acceso a la misma información que reciba el Comité de Empresa y en idéntica forma en que dicho Comité la reciba; estando obligados a guardar sigilo profesional en aquellas materias en que así legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones de los Comités de empresa y de los órganos internos de la Empresa en materia de Seguridad y Salud, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato en particular; especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

d) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al

Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios en el Centro de Trabajo, situado en lugar donde se garantice el adecuado acceso de los trabajadores; así mismo también dispondrá de un local adecuado en los Centros de Trabajo con más de 250 trabajadores en el que puedan desarrollar sus actividades.

III. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA.

a) DELEGADOS DE PERSONAL.- La Representación de los Trabajadores en los Centros de Trabajo que tengan menos de 50 o más de 5 trabajadores, corresponde a los Delegados de Personal. Su cuantía será: hasta 30 trabajadores, uno; de 31 a 49 trabajadores, tres.

Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el Empresario la representación para la que fueron elegidos y tendrán la misma competencia establecida para los Comités de Empresa, observando así mismo las normas sobre sigilo profesional a éstos exigidas.

b) COMPETENCIAS.- Los Delegados de Personal se reunirán al menos una vez al mes con una representación de la Dirección -cuya representación de la Dirección así mismo lo hará trimestralmente con los Delegados de Personal en los Centros de Trabajo donde no exista Comité- para tratar de todos aquellos asuntos que en cada momento puedan plantearse y en cuyas reuniones podrán recabar y recibir información sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de su producción y ventas, programa de producción y evolución probable de empleo en la Empresa; modelos de contratos que se utilicen, así como documentos relativos a la terminación de la relación laboral; sanciones por faltas muy graves; absentismo, sus causas; accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias; estudios del medio ambiente y mecanismos de prevención que se utilicen.

Los Delegados de Personal deberán emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa, de las decisiones que ésta adopte sobre: reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla; reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones; planes de formación profesional de la Empresa; implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo. Igualmente deberá emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Estos informes deberán ser cumplimentados por el Comité de Empresa en el plazo máximo de quince días.

Anualmente los Delegados de Personal deberán conocer el balance, la cuenta de resultados, la me-

moria y demás documentos que se den a conocer a los Socios de la Empresa y en las mismas condiciones que a éstos.

El Comité de Empresa igualmente ejercerá una labor de vigilancia en el cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, Seguridad Social y empleo; control de las condiciones de Seguridad y Salud en el desarrollo del trabajo; participará, conforme se determine, en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares y colaborará con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren, de acuerdo con lo pactado en Convenio, el mantenimiento y el incremento de la productividad.

Con cumplimiento en materia de reuniones a lo dispuesto en la normativa legal vigente, el Comité de empresa podrá informar a sus representados de todo cuanto, directa o indirectamente, pueda tener repercusión en las relaciones laborales.

d) GARANTÍAS.- Los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

1) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

2) Prioridad de Permanencia, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

3) No ser despedido, ni sancionado, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación. Tampoco podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

4) Expresar colegiadamente sus opiniones en materia de su representación; pudiendo publicar y distribuir, previa comunicación a la dirección y sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, publicaciones de interés laboral o social.

5) Disponer de un crédito de horas sindicales para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala: en Centros de Trabajo de hasta 100 trabajadores, quince horas; de 101 a 250 trabajadores, veinte horas; de 251 a 500 trabajadores, treinta horas; de 501 a 750 trabajadores, treinta y cinco horas y de 751 trabajadores en adelante, cuarenta horas.

Las Centrales Sindicales con representación, podrán acumular, en todo o en parte y en cómputo anual, el crédito de horas de que dispongan sus representantes, en uno de sus miembros. Tal acumulación podrá desarrollarse por Centro de Trabajo, por varios Centros de Trabajo o por islas, según lo estimen las Centrales Sindicales afectadas. Por el contrario, el cómputo de las propias horas no será en absoluto acumulable; si bien para la asistencia a reuniones o Congresos Sindicales para los que el Representante Sindical hubiese sido debidamente convocado, podrá saldar el tiempo que de más se utilice con cargo a las horas de disfrute inmediato que le correspondan.

e) DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

A) Naturaleza y garantías.- Los Delegados de Prevención son los específicos representantes de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales y serán designados por y entre los representantes de personal, delegados de personal o miembros de los Comités de Empresa. Estos trabajadores tendrán en el ejercicio de sus funciones las garantías reguladas por los representantes de los trabajadores en las letras a), b) y c) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores y les será de aplicación lo que sobre sigilo profesional dispone el artículo 65.2 del citado Estatuto. Dichos Derechos de los Delegados de Prevención provienen de su condición de miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito al que tienen derecho como representantes legales de los trabajadores, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral y a cualesquiera otras convocadas por el empresario para tratar de las específicas cuestiones de prevención de riesgos laborales, así como el destinado a acompañar a técnicos en las evaluaciones del ambiente de trabajo o a los Inspectores de Trabajo en las visitas y verificaciones que éstos realicen a los centros de trabajo para comprobar cuestiones relativas al cumplimiento de la normativa sobre riesgos laborales.

En cuanto al número y elección de los Delegados de Prevención se estará a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

B) Funciones:

1. Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

2. Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo y su incidencia en la Salud Laboral y prevención de riesgos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones con las limitaciones que establece la citada Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 36.2.b).

3. Ser informados por la Empresa sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

4. Recibir de la Empresa las informaciones obtenidas por éste, procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención de la Empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores.

5. Realizar visitas a los lugares de trabajo para comprobar el estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

6. Recabar de la Empresa la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a la Empresa, así como al Comité de Seguridad y Salud Laboral para su discusión en el mismo.

7. Cualesquiera otras que las disposiciones legales les confieran.

CAPÍTULO IX

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera.- Exclusivamente en cuanto se refiere al personal que a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo ingrese en la Empresa y, por tanto, sin que con ello en nada se merme como consecuencia de este pacto ninguno de los derechos y garantías del personal hoy en plantilla -quien los conservará como derechos "ad personam"- se acuerda que la Empresa, conforme se establece en la presente cláusula, podrá contratar personal pactando individualmente con éste la distribución de la jornada.

En todo caso, en tales contrataciones se respetará:

a) Tabla Salarial.

b) El derecho a la percepción de los Pluses de Peligrosidad y Nocturnidad, siempre que por la actividad desempeñada así correspondiera.

c) El cómputo anual de horas de trabajo establecido en el Convenio Colectivo, y lo dispuesto en la legislación vigente sobre descansos y duración máxima de la jornada de trabajo.

ANEXOS

I.- TABLA SALARIAL

II.- TABLA DE ANTIGÜEDAD

III.- TABLA DE HORAS EXTRAS

IV.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2005

NIVEL	SUELDO BASE (X 12)	PELIGROS. (X 12)	JUNIO	DICIEMBRE	ANUAL	AD PERSON.	TOTAL
1	879,84	87,99	967,82	967,82	13.549,53	4.967,41	18.516,94
2	909,23	90,92	1.000,15	1.000,15	14.002,13	5.032,13	19.034,26
3	928,71	92,87	1.021,58	1.021,58	14.302,16	5.075,01	19.377,17
4	963,63	96,36	1.059,99	1.059,99	14.839,81	5.053,69	19.893,49
5	999,70	99,97	1.099,68	1.099,68	15.395,47	5.099,53	20.494,99
6	1.035,78	103,58	1.139,36	1.139,36	15.951,03	5.307,17	21.258,20
7	1.103,42	110,34	1.213,76	1.213,76	16.992,61	5.358,23	22.350,84
8	1.212,80	121,28	1.334,08	1.334,08	18.677,11	5.691,20	24.368,31
9	1.258,35	125,83	1.384,19	1.384,19	19.378,60	8.318,81	27.697,41
10	1.387,17	138,72	1.525,89	1.525,89	21.362,46	10.728,80	32.091,26
11	1.581,67	158,17	1.739,84	1.739,84	24.357,76	12.828,99	37.186,75
12	1.958,61	195,86	2.154,47	2.154,47	30.162,55	15.366,52	45.529,07
12-A	2.380,98	238,10	2.619,08	2.619,08	36.667,10	14.754,01	51.421,11
13	2.782,03	278,20	3.060,24	3.060,24	42.843,29	15.412,38	58.255,68
13-A	3.092,93	309,29	3.402,22	3.402,22	47.631,07	20.051,94	67.683,01
14	3.422,11	342,21	3.764,32	3.764,32	52.700,48	18.828,02	71.528,50

ANEXO II

ANTIGÜEDAD 2005

NIVEL	ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL CON FECHA INGRESO ANTERIOR AL 01/04/84					
	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	1.468,67	2.937,36	4.406,02	5.874,70	7.343,38	8.812,05
2	1.517,73	3.035,48	4.553,20	6.070,95	7.588,68	9.106,42
3	1.550,26	3.100,53	4.650,80	6.201,06	7.751,33	9.301,58
4	1.599,23	3.198,45	4.797,69	6.396,92	7.996,15	9.595,37
5	1.656,29	3.312,57	4.968,85	6.625,12	8.281,40	9.937,68
6	1.697,10	3.394,18	5.091,28	6.788,36	8.485,44	10.182,54
7	1.800,71	3.601,40	5.402,11	7.202,80	9.003,51	10.804,21
8	1.982,59	3.965,17	5.947,76	7.930,34	9.912,93	11.895,51
9	2.023,34	4.046,68	6.070,02	8.093,35	10.116,70	12.140,04
10	2.217,28	4.434,56	6.651,83	8.869,10	11.086,39	13.303,68
11	2.527,78	5.055,56	7.583,34	10.111,12	12.638,91	15.166,69
12	2.616,02	5.232,04	7.848,06	10.464,09	13.080,11	15.696,12
12-A	2.616,02	5.232,04	7.840,72	10.464,09	13.080,11	15.696,12
13	2.740,42	5.480,84	8.221,26	10.961,69	13.702,12	16.442,55
13-A	2.740,42	5.480,84	8.221,48	10.961,97	13.702,47	16.442,96
14	3.007,98	6.015,94	9.023,92	12.031,89	15.039,88	18.047,86

ANEXO III

HORAS EXTRAS 2005

Personal Administrativo

Nivel 01	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	16,20	17,79	19,36	20,95	22,53	25,18	25,69
2	16,72	18,36	20,00	21,62	23,26	24,89	26,53
3	17,07	18,75	20,41	22,08	23,75	25,42	27,08
4	17,59	19,32	21,05	22,76	24,50	26,21	27,94
5	18,21	20,00	21,78	23,57	25,41	27,13	2,59
6	18,99	20,82	22,65	24,46	26,31	28,13	29,96
7	20,11	22,05	23,98	25,93	27,85	29,80	31,74
8	22,17	24,30	26,43	28,58	30,71	32,84	34,98
9	25,57	27,75	29,92	32,11	34,28	36,46	38,63
10	30,05	32,44	34,83	35,19	39,60	41,99	44,38
11	35,29	38,02	40,73	43,45	46,17	48,90	51,62
12	43,79	46,60	49,41	52,22	55,05	57,85	60,67
12-A	49,78	52,60	55,43	58,24	61,05	63,87	66,69
13	56,77	59,72	62,67	61,04	68,57	74,81	74,47
13-A	66,39	69,35	72,29	75,24	78,20	81,15	84,10
14	70,31	73,56	76,79	80,04	83,28	86,52	89,75

Personal Técnico y Operarios

Nivel	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	15,30	16,09	18,29	19,77	21,28	22,76	24,27
2	15,81	17,34	18,89	20,42	21,96	23,51	25,06
3	16,13	17,70	19,28	20,86	22,42	24,00	25,60
4	16,62	18,25	19,88	21,50	23,13	24,76	26,39
5	17,21	18,90	20,58	22,25	23,96	25,63	27,32
6	17,96	19,68	21,41	23,13	24,85	26,58	28,31
7	18,99	20,82	22,67	24,50	26,32	28,15	29,99
8	20,95	22,96	24,98	26,99	29,01	31,03	33,05
9	24,14	26,21	28,27	30,32	32,38	34,44	36,49
10	28,39	30,66	32,90	35,17	37,41	39,66	41,93
11	33,32	35,90	38,47	41,05	43,61	46,19	48,75
12	41,35	44,01	46,67	49,33	51,99	54,65	57,30
12-A	47,05	49,69	52,36	55,01	57,67	60,34	62,99
13	53,63	56,41	59,19	61,99	64,78	67,57	70,35
13-A	62,72	65,50	68,29	71,08	73,86	76,65	79,44
14	66,43	69,48	72,55	75,60	78,65	81,72	84,78

ANEXO IV

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

GRUPO PROFESIONAL	NIVELES SALARIALES
Operarios	1
	2
	3
Especialistas	3
	4
	5
	6
	7
	8
Administrativos	5
	7
	8
	9
	10
	11

GRUPO PROFESIONAL	NIVELES SALARIALES
Técnicos	7
	8
	9
	10
	11
Directivos	12
	12-A
	13
	13-A
	14

156 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 27 de diciembre de 2005, relativo al depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación de Empresarios de Puerto Naos-AEPNA.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo, Boletín Oficial de Canarias nº 63, de 31 de marzo de 2005; se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Empresarios de Puerto Naos-AEPNA.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle Foque, 5, Arrecife de Lanzarote.

ÁMBITO FUNCIONAL: la Asociación es una organización social y carácter interprofesional, cuyo ámbito es la Comunidad Autónoma de Canarias, que incorpora cuantas personas voluntariamente lo soliciten y que tengan intereses en Puerto Naos.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Ernesto Duarte Cabrera, D. Tomás A. Hernández Rodríguez, D. Isaías Hernández González, D. Adolfo Acuña González, D. Lorenzo Martín Borges.

Los interesados podrán formular, por escrito, las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de diciembre de 2005.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

157 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 27 de diciembre de 2005, relativo al depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación de Empresarios Saharais de Canarias-AESAC.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo, Boletín Oficial de Canarias nº 63, de 31 de marzo de 2005; se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Empresarios Saharauis de Canarias-AESAC.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle León y Castillo, 49, 1º, Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO FUNCIONAL: la Asociación desarrollará sus actividades dentro del marco territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito en razón de acuerdos con organizaciones empresariales-profesionales de distinto alcance territorial para conseguir la mejor defensa de los intereses profesionales colectivos de las organizaciones empresariales-profesionales miembros de la misma.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Ahmed Salek Manssur, D. Masoud Behiya, D. Sidi Mohammed el Joumeni, D. Mustapha Belkassem, D. Marco Antonio Travieso Romano.

Los interesados podrán formular, por escrito, las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de diciembre de 2005.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

158 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 9 de febrero de 2004, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrati-

va de la instalación eléctrica denominada Redes de MT, ET, BT y AP en Urbanización Costa Taurito, ubicada en Urbanización Costa Taurito-Barranco Taurito, término municipal de Mogán (Gran Canaria).- Expte. nº AT 01/204.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 01/204, denominado: Redes de MT, ET, BT y AP en Urbanización Costa Taurito.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Inmobarrenda, S.L., con domicilio en carretera general del sur km-53,5, Edificio Atlantic, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito dúplex, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en apoyo 100719 de la línea Mogán y su final en anillo de la urbanización proyectada, con longitud total de 6.960 metros y sección de 1 x 240 mm² AL, afectando al término municipal de Mogán.

Tres Centros de Transformación tipo prefabricados, situados en Urbanización Costa Taurito-Barranco Taurito, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 4 x 630 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 857.070 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de febrero de 2004.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1.044), Juan Antonio León Robaina.

159 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 4 de noviembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y estudio de impacto de instalación eléctrica de alta tensión.- Expte. n.º SE-2004/167.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, se somete a información pública la siguiente instalación:

Proyecto y estudio de impacto: instalación de una turbina móvil 22.500 kW, y sus correspondientes equipos auxiliares, en Central Diesel Los Guinchos, en la isla de La Palma, en el término municipal de Breña Alta.

- Turbina de gas Pratt & Whitney FT 8 Mobilepac:

Combustible gas oil.
Flujo axial.
Potencia de 22.500 kW.
Relación de compresión 20:1.
Revoluciones 3.000 rpm.
Filtración de aire en dos etapas.

- Alternador:

Potencia 22.800 kW.
Factor de potencia 0,85.
Revoluciones 3.000 rpm.
Tensión generación 11,5 kV.
Refrigeración por aire.

Sistemas eléctrico de media y alta tensión.

- Transformadores de potencia:

Grupo de conexión YNd11.
Refrigeración ONAF.
Potencia 27.000 kVA.
Relación de transformación 69.000/11.500 V.

- Transformadores de auxiliares:

Grupo de conexión Dyn11.

Relación de transformación 11.500/400 V.
Potencia 375 kVA.

Subestación GIS: de alta tensión 72,5 kV, aislada con gas SF₆.

Sistema contra incendios: detección independiente y extinción de fuego por inundación total de CO₂ para el cerramiento de la turbina de gas.

Presupuesto: doce millones ochenta y ocho mil trescientos setenta y nueve con noventa y cinco (12.088.379,95) euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples I, calle de La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio, conforme con lo establecido en el art.º 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de noviembre de 2005.-
El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

160 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 4 de noviembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y estudio de impacto de instalación eléctrica de alta tensión.- Expte. n.º SE-2005/082.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, se somete a información pública la siguiente instalación: proyecto y estudio de impacto de la instalación de dos grupos diesel motor alternador, de 12.600 kW, y sus correspondientes

equipos auxiliares (denominados grupos XIV y XV), Central Diesel Los Guinchos, en la isla de La Palma, en el término municipal de Breña Alta.

- Dos (2) motores Diesel Mann B&W 12V-48/60:

Combustible Diesel oil en arranque y parada y HFO en servicio continuo.

Potencia de 12.600 kW.

12 cilindros en V, de cuatro tiempos.

Refrigeración del aire de sobrealimentación.

Inyección directa y arranque por aire comprimido a 30 bar.

Relación de compresión 12,4:1.

Revoluciones 500 rpm.

Sistemas de lubricación, alimentación y depuración, de combustible, de recogida y almacenamiento de lodos, de refrigeración, de aire comprimido, de admisión y gases de escape, de vapor y de agua de servicios.

- Alternadores:

Potencia 12.600 kW.

Factor de potencia 0,8.

Revoluciones 500 rpm.

Tensión generación 11,3 kV.

Refrigeración por aire.

Sistemas eléctrico de media y alta tensión.

- Transformadores de potencia:

Grupo de conexión YNd11.

Refrigeración ONAN/ONAF.

Potencia 16.000 kVA.

Relación de transformación 66.000/11.300 V.

- Transformadores de auxiliares:

Grupo de conexión YNyn11.

Relación de transformación 11.300/420 V.

Potencia 2.000 kVA.

Obra civil:

Ampliación de la nave de motores donde se sitúa el actual grupo 13, incluyendo ampliación de terraza para ubicación de grupos auxiliares y salas cerradas para transformadores y armarios eléctricos. Prolongación en la totalidad del recorrido de puente grúa de 15 Tm.

Sistema contraincendios:

Ampliación de la instalación existente para incluir los nuevos grupos.

Presupuesto: quince millones novecientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro con cero cuatro (15.956.884,04) euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples I, calle de La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio, conforme con lo establecido en el artº. 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de noviembre de 2005.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria

161 *EDICTO de 8 de noviembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000959/2002.*

D./Dña. Carlos Javier Garzón Inigo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

D./Dña. Carlos Javier Garzón Inigo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, ha visto los presentes autos de juicio ordinario acumulados 959/02 y 44/03, siendo partes Pamasboi 2000, S.L., Comunidad de Propietarios del Edificio Taurito Building, D. Ramón Chesa Padrón, D. Javier Mena

Marqués, D. Miguel Ángel Medina Benítez, D. Huber Lang-Lenton Machado, D. Alejandro Rodríguez Rodríguez, Asemas y Euro Constructora de Maspalomas, S.L.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de febrero de 2005.

Vistos, por el Ilmo. Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, bajo el nº 0000959/2002, seguidos a instancia de D./Dña. Pamasboi 2000, S.L. y Cdad. Prop. Edif. Taurito Building, representado por el Procurador D./Dña. Manuel de León Corujo y Beatriz Guerrero Doblás, y dirigido por el Letrado D./Dña. Luis Alberto Barber Marrero y Desconocido, contra D./Dña. Ramón Chesa Padrón, Javier Mena Marquez, Miguel Ángel Medina Benítez, Hubert Lang-Lenton Machado, Alejandro Rodríguez Rodríguez, Euroconstructora de Maspalomas, S.L. y E.M. Asemas, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO:

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador D. Manuel de León Corujo en nombre y representación de Pamasboi, 2000, S.L., debo absolver a los codemandados D. Ramón Chesa Padrón, D. Javier Mena Marqués, D. Miguel Ángel Medina Benítez, D. Huber Lang-Lenton Machado, D. Alejandro Rodríguez Rodríguez, Euroconstructora de Maspalomas, S.L. de todos los pedimentos contenidos en la demanda, todo ello con imposición al actor de las costas de la demanda.

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Dña. Beatriz Guerrero Doblás en nombre y representación de Comunidad de Propietario del Edificio Taurito Building debo condenar solidariamente a los codemandados D. Ramón Chesa Padrón, D. Javier Mena Marqués, D. Miguel Ángel Medina Benítez, D. Huber Lang-Lenton Machado, D. Alejandro Rodríguez Rodríguez, Euro Constructora de Maspalomas, S.L., Pamasboi 2000, S.L. y Asemas a verificar las obras y reparaciones tendentes a subsanar los defectos existentes y que se relacionan en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución, en la forma y plazo determinados en dicho fundamento bajo apercibimiento de poder verificarlo el actor a su costa si no lo realizan en los indicados plazos, absolviendo a los codemandados del resto de pedimen-

tos contenidos en la demanda, todo ello sin hacer expresa mención de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, los codemandados rebeldes personalmente y por edictos a los no localizados de conformidad con lo prevenido en el artículo 497 de la LEC.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta Sentencia, lo pronunció, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de febrero de 2005.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de noviembre de 2005.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife

162 *EDICTO de 16 de diciembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000390/2004.*

D. Álvaro Gaspar Pardo de Andrade, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se

dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

D. Álvaro Gaspar Pardo de Andrade, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, seguidos a instancia de D. José Luis Delgado González, representado por el procurador D. Miguel Rodríguez Berriel, asistido del letrado D. Óscar Aranda Martín, contra D. Van Vung Nguyen y contra Dña. María Eugenia Iceta Rodríguez, sobre reclamación de cantidad.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2005.

FALLO: que estimando parcialmente la demanda formulada por D. José Luis Delgado González, frente a D. Van Vung Nguyen y Dña. María Eugenia Iceta Rodríguez, debo condenar a ambos a abonarle solidariamente la suma de 2.813,48 euros (dos mil ochocientos trece euros con cuarenta y ocho céntimos de euro), con los intereses correspondientes y sin especial pronunciamiento sobre costas.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2005.- El Magistrado-Juez.- El Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.